Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 29 ABR. 2015

Señor
HECTOR NEFTALY PAEZ
hector.paez@easyfly.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-141– CONSULTA
Tema	Aplicación voluntaria NIIF Plenas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) nuestra compañía EASYFLY S.A, con Nit 900.088.915-7, es una Aerolínea que se dedica al transporte de pasajeros a nivel Nacional y que por este tipo de característica no cumplío (sic) en su momento las condiciones establecidas para pertenecer al Grupo 1 de NIIF; Por esta razón con la vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se a (sic) venido desarrollando el plan de implementación propio del grupo II; Sin embargo en el desarrollo de dicho plan de trabajo por el tamaño y con la expectativa de crecimiento de nuestra compañía, observamos que es mas (sic) adecuado para EASYFLY S.A, pertenecer al Grupo I de NIIF.

Muy a pesar de lo contemplado en el Articulo (sic) 1 del Decreto 2129 de 2014, (plazo hasta el 31/12/2014), pero también con el fin de no vernos afectados con el cumplimiento del Articulo (sic) 4 del Decreto 3022 de 2013, (tres años de permanencia a partir del estado de situación financiera de apertura), ponemos a consideración ante este importante organismo, como lo es el Consejo Técnico de la Contaduría Publica (sic), ya que se realizo (sic) la consulta a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Superintendencia de Sociedades y nos remiten al CTCP, para que por favor nos den alguna orientación sobre la factibilidad de este cambio y cual seria (sic) el proceso.".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El plazo para informar la aplicación voluntaria del marco técnico normativo del Grupo 1 es perentorio y como lo menciona el consultante se encuentra estipulado en el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 modificado por el artículo 1° del Decreto 2129 de 2014, que establece: *"Señálese como nuevo plazo para que las entidades detalladas en el artículo 1 del Decreto 3022 de 2013, den cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 3 de dicho Decreto, desde la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta antes del 31 de diciembre de 2014."*

Considerando lo anterior, si la compañía no informó a la respectiva superintendencia su decisión voluntaria de aplicar NIIF plenas antes del 31 de diciembre de 2014, deberá aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 2, permaneciendo en él los tres años exigidos por el artículo 4° del Decreto 3022 de 2013, ya citado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP